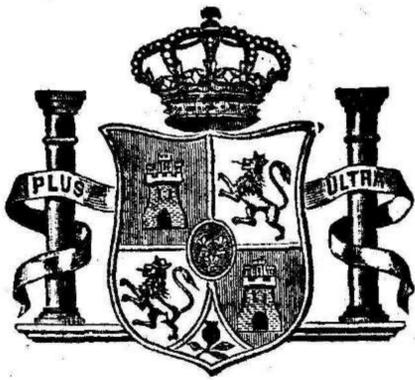


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 80 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 23 de Junio.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

ADVERTENCIA.

Con la debida autorización del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, no se publicará el BOLETÍN OFICIAL más que los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana, durante la confección de las listas electorales.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Por la Real orden de 13 de Julio de 1912, se dispuso que los Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos que se hallasen al servicio del Estado, no podrían ocuparse en el de Empresas ó particulares, sin la debida autorización de este Ministerio; y siendo conveniente que en todo caso se acredite que se ha pedido y se ha otorgado aquélla, con el fin de que el espíritu que informó dicha Real orden tenga el más exacto cumplimiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, como ampliación de lo

preceptuado en la misma, que en lo sucesivo el personal de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos que, hallándose al servicio del Estado, obtenga autorización para realizar trabajos ó firmar proyectos de Empresas, particulares ó Corporaciones, consignene al pie de su firma la fecha en que se le concedió.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1914.—Ugarte.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente promovido por don Emilio Loredó, como Administrador del Hospital de San Pablo y San Lázaro, de Mondoñedo, provincia de Lugo, solicitando se le declare exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los documentos siguientes:

1.º Una copia, debidamente cotejada, de las constituciones por que se rige el Hospital de San Pablo y San Lázaro, de Mondoñedo, dictadas en 10 de Febrero de 1785, por el de entonces Obispo de dicha ciudad, en las que se determina es su objeto el recoger á los pobres peregrinos, dándoles un hospedaje y albergue cómodo, y curar á los pobres enfermos, asistiendo á los que padezcan las enfermedades contagiosas que se expresan con las limosnas que se estimen procedente al no poderlos admitir en el Hospital, para enviarlos al de Santiago, donde son admitidos todos ellos, no pudiendo tampoco serlo en el de que se

trata los enfermos que tuvieran bienes para curarse sus dolencias, por ser ésto contrario al espíritu de su fundación.

2.º Un oficio del Gobernador de Lugo comunicando al Obispo de Mondoñedo la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 2 de Abril de 1909, por la que se clasificó como de beneficencia particular al Hospital en cuestión, en la que se dice que, según resulta de los antecedentes presentados, el establecimiento fué edificado de nueva planta por disposición y á expensas de D. Antonio Alejandro Sarmiento, Obispo de la Diócesis, con el fin de reunir en un edificio de mayor capacidad los dos Hospitales de San Pablo y San Lázaro, cuyo origen, según manifestación del Obispo de Mondoñedo, era antiquísimo, por ser ya conocida su existencia en el año 1379, siendo ésto la causa de que no remitiera la escritura fundacional por no existir entre los documentos del Archivo y que por escritura de 20 de Junio de 1750 cedió la Corporación municipal á la Mitra mientras quisiera conservarla, la administración de los bienes y rentas de la propiedad de aquellos establecimientos antiguos, reservándose la ciudad el título de Patronato de honor del nuevo Hospital.

3.º Una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Mondoñedo, en la cual se hace constar que el edificio en que se halla instalado el Hospital de San Pablo y la huerta á él anexa, están exentos de todo gravamen de contribución de inmuebles; y

4.º Una relación de los bienes que constituyen el capital del Hospital en cuestión:

Considerando que el art. 193, pá-

rrafo 9.º del Reglamento de 20 de Abril de 1911, conforme con el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, concede exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, previa declaración especial en cada caso, á las instituciones de beneficencia gratuita, mediante la presentación de los documentos en la misma disposición determinados y que en el presente caso puede estimarse cumplido lo exigido por la prescripción reglamentaria con los unidos al expediente, pues con ellos se puede formar idea completa del objeto, índole y funcionamiento de la institución de que se trata.

Considerando que la ley de 24 de Diciembre de 1912 en su art. 1.º, apartado F, concede también la exención para los bienes que de una manera directa é inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos ó adscritos á un objeto benéfico de los enumerados en el art. 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que en uno y otro caso de exención se encuentra comprendido el Hospital de San Pablo y San Lázaro, de Mondoñedo, que constituye una verdadera fundación, caracterizada, como todas las de su índole, por la adscripción directa de los bienes al fin, el cual es exclusivamente benéfico, ya que los hospitales son objeto de mención expresa en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899; y

Considerando que á este Centro directivo le está atribuida competencia para resolver en el expediente, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección general ha acordado declarar exento del impuesto sobre

los bienes de las personas jurídicas al Hospital de San Pablo y San Lázaro, de Mondoñedo, provincia de Lugo, debiendo entenderse concedida la exención no sólo con arreglo á la ley de 29 de Diciembre de 1910, sino también conforme á la de 24 de igual mes de 1912.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda en Lugo.

Visto el expediente incoado á nombre de la fundación instituida en Cádiz por D. Domingo Manuel Rendón, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los documentos siguientes:

1.º Una certificación expedida por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Cádiz, que contiene particulares del testamento otorgado ante el Notario de dicha ciudad, D. Matías Rodríguez, el 31 de Julio de 1742 por D. Domingo Manuel Rendón, por el que instituyó una fundación que ordenó se agregara á la establecida por su tía D.ª María de Vega Matamoros, disponiendo que se dieran de las rentas 20 limosnas de á 15 reales al Hospital de la venerable Hermandad de la Santa Caridad para alivio de los pobres incurables, 10 al de mujeres bajo la advocación de Nuestra Señora del Carmen para ayuda de su curación y regalo, y otros 10 al convento de Santa María para que se repartiesen entre las religiosas más pobres que en él hubiere, y que el sobrante de las rentas se distribuyese también en limosnas entre pobres mujeres vergonzantes de solemnidad, con preferencia á las del barrio de Santa María, con cierta preferencia de dotes para tomar estado de matrimonio ó de religión á determinadas personas de su familia, nombrando Patronos de la fundación al Deán y Cabildo de la Santa Iglesia Catedral, concediéndoles el 5 por 100 de las rentas por razón de la administración en el codicilo otorgado ante el mismo Notario en 12 de Enero de 1744, que también se inserta en la certificación.

2.º Otra librada por el mismo funcionario que la anterior, que contiene una copia de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 1.º de Abril de 1913, por la que se clasificó como de beneficencia particular á la fundación en cuestión; y

3.º Una relación de los valores que constituyen su capital:

Considerando que el art. 193, párrafo 9.º del Reglamento de 20 de Abril de 1911, conforme con el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, concede exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á las instituciones de beneficencia gratuita, mediante declaración especial en cada caso, previa la presentación de los documentos en la misma disposición determinados:

Considerando que la ley de 24 de Diciembre de 1912, en su artículo 1.º, apartado F, concede también la exención para los bienes que de una manera directa é inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos ó adscriptos á un objeto benéfico de los enumerados en el art. 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que en uno y otro caso de exención se encuentra comprendida la fundación instituida en Cádiz por D. Manuel Domingo Rendón, que además de haber presentado los documentos exigidos por la prescripción reglamentaria citada, constituye una verdadera fundación, caracterizada, como todas las de su índole, por la adscripción directa de los bienes al fin, el cual es exclusivamente benéfico, ya que, tanto los hospitales como la satisfacción gratuita de necesidades físicas, finalidad que se realiza con las limosnas, son objeto de mención expresa en el art. 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899; y

Considerando que á este Centro directivo le está atribuida competencia para resolver en el expediente, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección general ha acordado declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la fundación instituida en Cádiz por D. Domingo Manuel Rendón, debiendo entenderse concedida la exención no solo con arreglo á la ley de 29 de Diciembre de 1910, sino también conforme á la de 24 de igual mes del año 1912.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda en Cádiz.

(Gaceta del día 18 de Junio).

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: En la exposición del Real decreto de 16 de Agosto de 1911, por el que se reorganizó el personal de Músicos mayores del Ejército, se indicaba el ofrecimiento de presentar á las Cortes un proyecto de ley concediendo derechos pasivos á las viudas y huérfanos de la mencionada clase. El Ministro que tiene el honor de dirigirse á V. M. cree que es de justicia adoptar medidas que mejoren la situación de este personal; mas para ello, precisa antes determinar en definitiva su organización, modificando aquéllo que en la práctica ha resultado deficiente, para que, una vez ésto hecho, pueda el Gobierno presentar el proyecto de ley que conceda los derechos pasivos correspondientes á las viudas y huérfanos de la ya citada clase, y fundado en estas razones tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 20 de Junio de 1914.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Ramón Echagüe.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El personal de Músicos mayores del Ejército tendrá en lo sucesivo las categorías que se expresan á continuación: Músico mayor de primera, Músico mayor de segunda y Músico mayor de tercera, con la consideración de Oficial en todas ellas.

Art. 2.º El ingreso se efectuará

por la categoría de Músico mayor de tercera, mediante oposición. En los primeros cinco años de esta categoría disfrutarán el sueldo anual de 2.000 pesetas, y en los diez años siguientes el de 2.750. Cumplidos los quince años en esta categoría, ascenderán á Músico mayor de segunda, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, y pasados diez años en ésta ascenderán á Músico mayor de primera, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Art. 3.º La edad para el pase á situación de retiro será á los sesenta años, abonándoseles tres por razón de estudios siempre que hayan servido más de veinte.

Art. 4.º El Ministro de la Guerra dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto, quedando derogadas cuantas se opongan á lo que en el mismo se preceptúa.

Dado en San Ildefonso á veinte de Junio de mil novecientos catorce.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, Ramón Echagüe.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

Caminos vecinales.

Esta Dirección general participa á V. S. que con fecha de hoy han sido declarados de utilidad pública los caminos vecinales de Payo de Ojeda á la carretera de Prádanos á Cervera, en el puente sobre el río Burejo; de Herrerueta al camino solicitado por el Ayuntamiento de Celada de Robledo, en San Martín, término de San Felices (Palencia).

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1914.—El Director general, Abilio Calderón.—Señor Gobernador civil de Palencia.

(Gaceta del día 22 de Junio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaria.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Jerez de la Frontera, la plaza de Catedrático de la asignatura de Agricultura que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Octubre de 1913 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra igual á la vacante y lo sean en virtud de oposición.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publi-

cación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Junio de 1914.—El Subsecretario, J. Silvela.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Albacete, la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua y Literatura castellana, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Octubre de 1913 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra igual á la vacante, y que lo sean en virtud de oposición.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Junio de 1914.—El Subsecretario, J. Silvela.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Avila, la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua latina, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Octubre de 1913 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra igual á la vacante, y los Auxiliares de la Sección correspondiente que tengan reconocido el derecho á concursar cátedras, como comprendidos en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Junio de 1914.—El Subsecretario, J. Silvela.

(Gaceta del 19 de Junio).

rra Santa. — Jerusalén. — Tengo el gusto de acusar recibo de la letra del Banco de España, núm. 10, por valor de 22.984,79 francos, remitida de Real orden el 26 de Marzo del año en curso, importe de las limosnas recau-

dadas en las Comisarias del Reino durante el año 1912.

Dios guarde á V. E. muchos años. Jerusalén 19 de Julio de 1913. — (Firmado), Fr. Aquilino Llaneza, Procurador general de Tierra Santa (con

rúbrica). — Hay un sello en tinta con las armas y epígrafe de la Procuración. — Exemo. Sr. D. Servando Crespo, Jefe de la Sección de Obra Pía. — Madrid. — Está conforme, Servando Crespo.

PATRONATO DE LA OBRA PÍA DE LOS SANTOS LUGARES DE JERUSALÉN.

RELACION de las cantidades recaudadas por los Señores Comisarios de Diócesis, en concepto de limosnas, mandas, testamentarias, etc., y remitidas por los mismos á este Centro durante el año 1913, que en virtud del Real decreto de 27 de Diciembre de 1888 se envían á Tierra Santa.

DIÓCESIS.	FECHA en que se hace efectiva.	NOMBRE DEL COMISARIO.	CASA Á CUYO CARGO VIENE EL GIRO.	PESETAS.
Almería.....	8 Febrero.....	D. José M.ª Escribano.....	Letra c/ Banco de España.....	94 55
Astorga.....	3 Enero.....	Felipe Arias.....	Idem id. Banco Español del Río de la Plata.....	1 215 »
Avila.....	9 Enero.....	Raimundo Pérez Gil.....	Entrega D. Feliciano Lorente.....	109 30
Barbastro.....	16 Enero.....	Manuel Sesé.....	Cheque c/ Francisco Morana.....	164 75
Barcelona.....	30 Diciembre.....	Tomás Sánchez y González.....	Entregado en metálico.....	219 »
Burgos.....	14 Marzo.....	Ceferino Calderón.....	Cheque c/ Crédit Lyonnais.....	164 »
Calahorra.....	31 Enero.....	José M.ª Goy.....	Idem id. Sres. Urquijo y C.ª.....	453 25
Canarias.....	20 Febrero.....	Bernardo Cabrera.....	Idem id. Banco de España.....	327 »
Cartagena.....	20 Febrero.....	Jesús Romero.....	Idem id. Banco Español de Crédito.....	885 85
Ceuta.....	31 Enero.....	Salvador Ros y Calaf.....	Libranza del Giro Mutuo.....	7 »
Ciudad Real.....	8 Febrero.....	Eloy Fernández.....	Entrega D. Gonzalo Morales de Setién.....	100 »
Ciudad Rodrigo.....	4 Diciembre.....	Generoso Gutiérrez.....	Giro postal.....	8 »
Córdoba.....	20 Febrero.....	José Blanco.....	Letra c/ Banco Español de Crédito.....	54 »
Cuenca.....	28 Enero.....	Emilio Hernández Zazo.....	Giro postal.....	100 »
Granada.....	7 Enero.....	José Antonio Carulla.....	Valores declarados.....	589 35
Guadix.....	22 Diciembre.....	José M.ª Fajardo.....	Giro postal.....	300 »
Huesca.....	27 Enero.....	Cárlos Rodríguez Castillo.....	Cheque c/ Banco de España.....	161 80
Ibiza.....	17 Noviembre.....	Mariano Riquer.....	Giro postal.....	25 »
Jaca.....	4 Enero.....	Domingo Barruel.....	Idem id.....	139 15
León.....	30 Diciembre.....	Manuel Domínguez.....	Cheque c/ Banco de España.....	1.355 90
Lugo.....	22 Diciembre.....	Tomás Suárez.....	Entrega D. Antonio Quílez.....	1.512 »
Madrid.....	24 Marzo.....	Legado de D.ª Maria V. Izquierdo.....	Idem D. Joaquín M.ª Alós.....	50 »
Idem.....	27 Septiembre.....	Patronato de los Marqueses de Murillo.....	Entrega por los años 1909 al 1912.....	600 »
Idem.....	30 Diciembre.....	D. Mariano Perales.....	Recaudado en el almacén durante el año.....	362 75
Málaga.....	30 Diciembre.....	Rafael Parody.....	Cheque c/ Banco de España.....	602 50
Mallorca.....	30 Junio.....	Matías Company.....	Idem id. id.....	956 61
Menorca.....	24 Febrero.....	Gabriel Vilar.....	Idem id. Banco Hispano-Americano.....	191 »
Mondoñedo.....	8 Febrero.....	Eliás Montero.....	Idem id. id.....	80 »
Orense.....	{ 23 Septiembre.....	José María Ferreiro.....	Giro postal.....	30 60
	{ 26 Diciembre.....		Idem id.....	286 »
Orihuela.....	8 Febrero.....	Joaquín Espinosa.....	Cheque c/ Banco Hispano-Americano.....	426 60
Osma.....	21 Octubre.....	Victor Hernando.....	Entrega D. Julian P. Ortega.....	245 »
Oviedo.....	28 Marzo.....	Manuel Collada Valdés.....	Cheque c/ Crédit Lyonnais.....	377 36
Palencia.....	11 Octubre.....	Pablo Madrid.....	Idem id. Simón López y Hermano.....	500 »
Pamplona.....	30 Diciembre.....	Juan Cortijo.....	Idem id. Banco de España.....	4.186 05
Plasencia.....	20 Octubre.....	Policarpo M.ª Barco.....	Giro postal.....	12 90
Salamanca.....	25 Enero.....	Federico de Liñán.....	Entrega D. José Mateos Montalvo.....	530 »
Santander.....	26 Noviembre.....	Wenceslao Escalzo.....	Cheque c/ Banco Hispano-Americano.....	1.136 »
Santiago.....	26 Septiembre.....	José M.ª Abeijon Searez.....	Idem id. id.....	89 »
Segorbe.....	2 Enero.....	Manuel Izquierdo.....	Libranza del Giro Mutuo.....	70 »
Segovia.....	10 Marzo.....	Miguel Pérez y Rodríguez.....	Cheque c/ Hijo de E. Adrados.....	283 90
Sevilla.....	19 Mayo.....	Mariano Gómez Sancedo.....	Letra c/ Banco de España.....	410 »
Solsona.....	18 Enero.....	El Ilmo. Sr. Obispo.....	Entrega el R. P. Francisco Javier M.ª de Valencia.....	1.250 »
Tarazona.....	30 Diciembre.....	D. José M.ª Sanz.....	Giro postal.....	10 »
Tarragona.....	24 Diciembre.....	Francisco J. Vázquez.....	Idem id.....	200 »
Tenerife.....	9 Octubre.....	Francisco Soler.....	Libranza del Giro Mutuo.....	102 »
Teruel.....	24 Febrero.....	Salustiano Sánchez.....	Giro postal.....	7 25
Toledo.....	{ 16 Enero.....	Segundo Ayala.....	Entrega D. Fructuoso Ayala.....	300 »
	{ 25 Marzo.....		Idem id. id.....	700 »
Tudela.....	{ 13 Enero.....	Pablo García.....	Giro postal.....	23 »
	{ 3 Diciembre.....		Idem id.....	47 »
Túy.....	24 Febrero.....	José Rodríguez de Pérez.....	Cheque c/ Banco Hispano-Americano.....	569 10
Urgel.....	11 Febrero.....	Vicente Porta.....	Idem id. id.....	775 »
Valencia.....	19 Febrero.....	Antonio Planas Bordoy.....	Idem id. Banco de España.....	2.508 »
Valladolid.....	8 Febrero.....	Miguel Martín Sanz.....	Idem id. Crédit Lyonnais.....	263 55
Vich.....	28 Junio.....	Sebastián Aliberch.....	Idem id. Sres. García Calamarte.....	786 50
Vitoria.....	{ 25 Enero.....	Zacarias Zuza.....	Entrega D. Segundo Rincón.....	2.584 08
	{ 16 Diciembre.....		Idem id. id.....	550 10
Zamora.....	30 Diciembre.....	Cesáreo Otero Ulloa.....	Giro postal.....	3 »
Zaragoza.....	14 Febrero.....	Gregorio Marco.....	Idem id.....	53 »
TOTAL GENERAL.....				30.142 75

NOTA. No han rendido cuenta las Comisarias de Cádiz, Lérida y Sigüenza. Han manifestado no haber obtenido recaudación alguna las de Albarracín, Badajoz, Coria, Jaen y Tortosa. Está justificada la falta de remisión de cuenta de la de Gerona por haberse hallado vacante casi todo el año.

Importa esta cuenta las figuradas treinta mil ciento cuarenta y dos pesetas setenta y cinco céntimos.

Madrid 1.º de Enero de 1914.—El Interventor, Luís Valcárcel.—V.º B.º—El Jefe de la Sección, Servando Crespo.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS.

JEFATURA DE PALENCIA.

Por decreto del Sr. Gobernador civil fecha 20 del actual se aprueban los expedientes de las minas que á continuación se expresan y se hace saber á los interesados que según lo dispuesto en el art. 54 del vigente Reglamento de Minería deben presentar dentro del plazo de diez días el papel de pagos al Estado por derechos de pertenencias y estampación del sello en el título de propiedad, por las cantidades que á continuación se expresan:

Núm.º del expediente.	NOMBRE DE LA MINA.	CLASE del mineral.	INTERESADO.	Cantidades. Ptas. Cts.
2091	Porvenir.	Cobre.	D. Cirilo de Gana Alvarez..	315 >
2094	Entrevallas.	Hulla.	Raimundo Casares Macho.	107 >
2096	La Bicha.	Idem.	Leopoldo Mediavilla.	96 >

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.
Palencia 20 de Junio de 1914.—El Ingeniero Jefe, Ramón Aguirre.

OBRAS PÚBLICAS.

Instalaciones eléctricas.

Don Primitivo Olavarría y Urquiza, como apoderado de la Sociedad «E. Coste y Vildosola é Hijo» domiciliada en Bilbao, propietaria de la central hidroeléctrica «La Encarnación», sita en Los Balbases, y peticionaria de la central de Henar, jurisdicción de Valles, deseando acoplar eléctricamente ambas centrales y suministrar alumbrado eléctrico á Villodrigo (provincia de Palencia) solicita la debida autorización para establecer una línea eléctrica de alta tensión que, pasando por Villodrigo, ligará las citadas centrales.

La línea, partirá de la central de Henar, y yendo junto al cauce de conducción de ésta, atravesará el río Arlanza inmediatamente aguas arriba de la presa, entrando, al cruzar el río, en la provincia de Palencia. La línea, desde que entra en esta provincia hasta «La Encarnación» en Los Balbases, no tiene más que dos alineaciones rectas, pasa junto á Villodrigo y vuelve á entrar en la provincia de Burgos por donde la divisoria de ambas provincias, encuentra el cauce del río Arlanza, cruzando á ésta la línea dos veces más antes de llegar á «La Encarnación.»

La línea que se trata de establecer es aérea, de cobre desnudo, para corriente trifásica de una tensión de 5000 voltios, teniendo los conductores 4 milímetros de diámetro.

La línea atraviesa en ambas provincias terrenos de dominio privado sobre los cuales desean se les conceda la imposición de servidumbre forzosa de paso de línea eléctrica. La relación correlativa de los propietarios de estos terrenos, que están enclavados en esta provincia, se inserta á continuación de este anuncio.

Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado, que estará de manifiesto al público en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, por espacio de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio, para que pueda ser examina-

do por los que crean interesados, los cuales puedan presentar durante dicho plazo las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Sr. Gobernador civil.

Burgos 31 de Enero de 1913.—El Ingeniero Jefe, Carlos Alfonso.

Relación de propietarios á quienes se les atraviesan fincas con la línea.

Nemesio González, de Villaverde Mogina.

Pradera del Municipio de Villaverde, id.

Río Arlanzón, id.

Pradera del Municipio de Villaverde, id.

Río Arlanzón, id.

Pradera del Municipio de Villaverde, id.

Camino, id.

José Peña, Los Balbases.

Frumencio Miguel, id.

Luciano Villaquirán, id.

Arroyo, id.

Telesfora Castrillo, id.

Telesfora Castrillo, id.

Camino, id.

Telesfora Castrillo, id.

José Martínez, id.

Bonifacio Martínez, id.

Camino, id.

Albinio Puente, id.

Camino, id.

Zoilo Villaquirán, id.

Telesfora Castrillo, id.

COMANDANCIA E LA GUARIA CIVIL DE PALENCIA.

Anuncio.

El día primero del próximo mes de Julio á las once de la mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la fuerza de la misma en esta Capital la venta en pública subasta de varias escopetas recogidas á los infractores de la ley de Caza, con arreglo á lo que determina el art. 29 de aquella, siendo circunstancia precisa, cual se tiene ya dado á conocer, que los rematantes para adquirir una ó varias armas exhiban la correspondiente licencia de uso y caza, ó las respectivas matriculas aquéllos que sean industriales armeros.

Palencia 20 de Junio de 1914.—El primer Jefe, Baltasar Salas.

Juzgados.

Palencia.

Cédula de citación de remate.

En virtud de lo mandado en providencia de hoy dictada por el Señor Juez de primera instancia del partido en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador Don Fausto Celada, en nombre y representación del «Banco Agrícola Monedero», contra Don José Maté Aguado, vecino que fué de Rivas, sobre pago de quinientas cincuenta pesetas, se cita de remate por medio de la presente cédula al D. José Maté para que dentro del término de nueve días, contados desde su inserción en el BOLETÍN de la provincia, pueda oponerse á la ejecución despachada, personándose en los autos en forma, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se le declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver á citarle, ni hacerle otras notificaciones que las prevenidas en la ley, debiendo de hacer constar que se ha practicado el embargo de bienes al deudor en dieciseis de Mayo último, sin el previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero.

Palencia veintidos de Junio de mil novecientos catorce.—El Secretario judicial, Licenciado Marcial Fernández Salomón.

Ayuntamientos.

Villacidaler.

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el año 1915, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrán los contribuyentes en ellos comprendidos hacer las reclamaciones que crean convenientes á su derecho, pasado el cual no se admitirá ninguna por justas y legales que fueran.

Villacidaler 20 de Junio de 1914.—El Alcalde, Moisés Hermoso.

Antigüedad.

Los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este Municipio que han de servir de base para formar los repartimientos de contribución del año 1915, se hallan de manifiesto á los contribuyentes por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan examinarlos y hacer las reclamaciones oportunas.

Antigüedad 19 de Junio de 1914.—El Alcalde, Juan Mena.

Ampudia.

Confecionados los apéndices al amillaramiento que habrán de servir de base para los repartimientos de la contribución territorial por cultivo y ganadería y urbana de este término municipal para 1915, quedan expuestos al público en la Secretaría del

Ayuntamiento por término de quince días, que principiarán á contarse desde el día siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en conformidad á lo que dispone el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado aquel plazo no serán admitidas las que se presentaren.

Ampudia 18 de Junio de 1914.—El Alcalde, Eduardo Tovar.—El Secretario, Angel Santos.

Monzón.

Terminados los apéndices al amillaramiento y registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, que han de servir de base á los repartimientos para el año próximo de 1915, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que vieren convenirles.

Monzón 20 de Junio de 1914.—El Alcalde, Licerio Gutiérrez.

Becerril de Campos.

Terminados los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y pecuaria, como así bien el de urbana de este distrito municipal, base de los repartimientos de las mismas que han de regir durante el próximo año de 1915, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones oportunas si estuvieren perjudicados.

Becerril de Campos 22 de Junio de 1914.—El Alcalde, Fausto Pelayo.

Quintanilla de Onsoña.

El apéndice de la riqueza rústica formado para el año 1915, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Quintanilla de Onsoña 20 de Junio de 1914.—El Alcalde, Félix Marcos.

Fuentes de Valdepero.

Terminados los apéndices al amillaramiento y registro fiscal de edificios de este distrito que han de servir de base á los repartos de la contribución territorial, pecuaria y urbana en el año próximo de 1915, se hallan expuestos al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por un plazo de quince días á fin de que puedan examinarlos los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Fuentes de Valdepero 21 de Junio de 1914.—El Alcalde, Victoriano García.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.